



**AUTO DTC N° 012 DE 2017
(10 de febrero)**

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión, infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 31 de enero de 2017, en actividades de control y vigilancia de los Recursos Naturales, desarrolladas en el puesto de control conocido como la "Y" vía que comunica a la vereda Campo Hermoso del municipio de San Vicente de Caaguán, el ejército nacional de la brigada No. 9, realiza la inspección ocular de un vehículo tipo camión de placas XMC 515, conducido por el señor ALEXIS DIAZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.488.747 de Bogotá D.C., el cual una vez inspeccionado se encuentran con un total de TREINTA Y DOS COMA TRES METROS CÚBICOS (32,3 M3) de madera de la especie Marfil (Simarouba amara). El señor conductor, aduce que la madera transportada es de su propiedad y que fueron recogidos en el sector de campo hermoso es por ello que presenta salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica de los productos forestales No. 1414665, expedido por CORMACARENA, el cual ampara la cantidad de VEINTIOCHO METROS CÚBICOS (28 M3) de madera de la especie de Anime (protium opacum).

Que mediante informe de decomiso de productos forestales, se levanta Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre No. 0075149 de 4 de febrero de 2017, el cual pone en conocimiento a CORPOAMAZONIA, del decomiso Preventivo de TREINTA Y DOS COMA TRES METROS CÚBICOS (32,3 M3) de madera de la especie Marfil (Simarouba amara), así como del vehículo de placas XMC 515.

Que Las Contratistas de CORPOAMAZONIA SARA JIMENA SUAREZ PADILLA Y YAQUELINE CUELLAR MAJIN, realizaron Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre No. ADP-DTC-753-0036-2017, del 4 de febrero de 2017, en el cual registraron que se trata de la especie Marfil (Simarouba amara) y con un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$8.971.325 oo) y que la madera es dispuesta en la dirección territorial del Caquetá de la ciudad de Florencia.

Que las contratistas mencionadas igualmente realizan Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre No. ADE-DTC-753-0037-2017, del 4 de febrero de 2017, en el cual registraron que se trata de la especie Marfil (Simarouba amara) con un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$8.971.325.oo), con una cantidad de TREINTA Y DOS COMA TRES METROS CÚBICOS (32,3 M3), en buen estado y que la madera es dispuesta en la dirección territorial del Caquetá de la ciudad de Florencia.

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS
CAQUETA
PUTUMAYO

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255 Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 019, Fax: 5925 065 Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884 Florencia, Caquetá
Teletax: (8) 4296 395 Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



AUTO DTC N° 012 DE 2017

(10 de febrero)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que este Despacho ordena a la Ingeniera Agroforestal SARA JIMENA SUAREZ PADILLA en apoyo con la contratista YAQUELINE CUELLAR MAJIN, realizar las actuaciones respectivas elaborando concepto técnico N° 0034 del siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017), donde consideran que se realice el decomiso preventivo de los TREINTA Y DOS COMA TRES METROS CÚBICOS (32,3 M3), de la especie Marfil (Simarouba amara), presuntamente de propiedad del señor ALEXIS DIAZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.488.747 de Bogotá D.C.

Que el día ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), este despacho realiza diligencia de versión libre y espontánea al señor ALEXIS DIAZ ARIZA (propietario de los productos forestales), sobre el DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS, donde describe los hechos, cantidad de madera transportada y especie forestal.

Que el día diez (10) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), este despacho ordena a la ingeniera Tatiana Riofrío, realizar la verificación de la cubicación, así como de la especie forestal, para tener certeza y claridad de los hechos consignados anteriormente, rindiendo informe técnico de la cubicación de la madera No 0002 del diez de febrero del año dos mil diecisiete (2017), donde se relacionan los hechos consignados anteriormente y además se logra encontrar que la madera corresponde a un volumen de treinta y uno coma doce metros cúbicos (31,12M3), dando una diferencia inicial de uno, coma dieciocho metros cúbicos (1,18M3).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario señalar que el Aprovechamiento Forestal se encuentra Regulado en nuestro país a través del Régimen de Aprovechamiento Forestal, contenido en el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el cual establece las clases de aprovechamiento forestal, que se pueden realizar por una sola vez, de acuerdo a estudios técnicos o aquellos que persisten con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal de los bosques con técnicas silvícolas que permitan su renovación, como también el doméstico que es el que se realiza para uso exclusivo de las necesidades vitales sin fines de comercio.

Es así que nuestra constitución política y la normatividad correspondiente al tema, trae consigo diferentes concepciones:

A)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95 la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

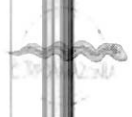
B)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Página - 2 - de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	MARIO ANGEL BARON CASTRO	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 012 DE 2017
(10 de febrero)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 223° preceptúa que *"Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

Que el artículo 224° consagra que *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*

C)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.13.1 *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",*

Artículo 2.2.1.1.13.2 - Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4 - *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de Removilización.

El artículo 2.2.1.1.13.5 - establece: *"Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".*

Revisó	Nombres y Apellidos MARIO ANGEL BARON CASTRO	Cargo Director Territorial Caquetá	Firma
Elaboró	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 012 DE 2017

(10 de febrero)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 2.2.1.1.13.6.- "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Página - 4 - de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	MARIO ANGEL BARON CASTRO	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	

AUTO DTC N° 012 DE 2017

(10 de febrero)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A)- Que una vez verificado el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica de los productos forestales No. 1414665, expedido por CORMACARENA se constató lo siguiente:

-Que el salvoconducto es legal y está dentro del tiempo al momento del transporte del producto forestal.

-Que la especie forestal posee unas características similares al Marfil (*Simarouba amara*) y que en la región del Departamento del Meta es conocida como Anime (*Protium opacum*).

-Cubicada la madera decomisada preventivamente mediante verificación, así como de la especie, tenemos el concepto aclaratorio por el cual demuestra que se encuentran el total de **TREINTA Y UNO COMA DOCE METROS CÚBICOS (31,12M3)**.

-Que el volumen del Salvoconducto Único Nacional No. 1414665 es de **VEINTIOCHO METROS CÚBICOS (28 M3)** de madera de la especie de Anime (*protium*).

B)-Respecto a la ruta de desplazamiento consignada en el Salvoconducto y que inicialmente no coincidía con lo que expresó el señor DÍAZ ARIZA, se tomó diligencia de versión libre y espontánea al mismo y se valoró para certificar que no estaba cometiendo ninguna infracción ambiental.

C)- Los productos forestales decomisados de forma preventiva, se encuentran junto con el vehículo que los transportaba en las instalaciones de LA CORPORACION de la ciudad de Florencia Caquetá.


D)- Que ahora bien, según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0075149 de 4 de febrero de 2017, suscrita por miembros del Ejército Nacional de la Brigada Móvil No. 9, concepto técnico No. N° 0034 de siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017), emitido por las contratistas SARA JIMENA SUAREZ PADILLA Y YAQUELINE CUELLAR MAJIN, así como el informe técnico de la cubicación de la madera No. 0002 del diez de febrero del año dos mil diecisiete (2017), y la diligencia de versión libre y espontánea del señor propietario de los productos forestales se tiene que el señor ALEXIS DIAZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.488.747 de Bogotá D.C. al momento de realizar el operativo de control y vigilancia, presentó el salvoconducto que ampara los productos forestales decomisados preventivamente, pero que excede la cantidad autorizada, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor ALEXIS DIAZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.488.747 de Bogotá D.C., como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así

CARGO PRIMERO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos

Página - 5 - de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	MARIO ANGEL BARON CASTRO	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	

**AUTO DTC N° 012 DE 2017****(10 de febrero)***"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente) y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor ALEXIS DIAZ ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.488.747 de Bogotá D.C. de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor ALEXIS DIAZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.488.747 de Bogotá D.C., imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente

DECOMISAR PREVENTIVAMENTE TRES COMA DOCE METROS CÚBICOS (3,12M3) de productos maderables de diferentes dimensiones de la especie de Anime (*protium opacum*), en buen estado.

CUARTO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Acta única de Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre No. 0075149 de 4 de febrero de 2017, correspondiente a **TREINTA Y DOS COMA TRES METROS CÚBICOS (32,3 M3)** de madera de la especie Marfil (*Simarouba amara*) en Buen estado, así como del vehículo Doble troque de placas XMC 515.

En ese orden de ideas proceder a la entrega inmediata del producto forestal de **VEINTIOCHO METROS CÚBICOS (28 M3)** de madera de la especie de Anime (*protium opacum*), de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído, así como del vehículo anteriormente descrito.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075149 de 041 de febrero de 2017.
2. Concepto Técnico No. 0034 del siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017), emitido por las contratistas SARA JIMENA SUAREZ PADILLA Y YAQUELINE CUELLAR MAJIN
3. Acta de Decomiso Preventivo No. ADP-DTC-753-0036-2017, del 4 de febrero de 2017.
4. Acta de Avalúo y estado actual del producto de Fauna y/o Flora Silvestre No. ADE-DTC-753-0037-2017 del 4 de febrero de 2017.
5. Oficio dirigido al Comandante de la Brigada Móvil No. 9 sobre el informe de los hechos
6. comunicación escrita mediante oficio No. 0398 del 31 de enero de 2017, del Comandante de la Brigada Móvil No. 9 dejando a disposición los productos forestales.

Página - 6 - de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	MARIO ANGEL BARON CASTRO	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	



**AUTO DTC N° 012 DE 2017
(10 de febrero)**

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- 7 Fotocopia del SOAT del vehículo de placas XMC515 No. AT. 1329 34821486 0
- 8 Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ALEXIS DIAZ ARIZA.
- 9 Fotocopia de Registro Nacional de Transporte de Carga del vehículo de placas XMC 515.
- 10 Fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo de placas XMC 515
- 11 Fotocopia de Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisión Contaminantes
- 12 Informe técnico No. 0002 del 10 de febrero de 2017, emitido por la Contratista Leidy Tatiana Muñoz Riofrio
- 13 Oficio de diligencia de versión libre al señor ALEXIS DIAZ ARIZA
- 14 Fotocopia del salvoconducto No. 1414665 Expedido por CORMACARENA
- 15 Remisión de productos forestales DTC 0171.
- 16 Oficio DTC 0025 remitiendo el concepto técnico 0034

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al señor ALEXIS DIAZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.488.747 de Bogotá D.C., o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SÉPTIMO: Notificar del presente auto de apertura al Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y Agrarios

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017)

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

Página - 7 - de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	MARIO ANGEL BARON CASTRO	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	

ALTO DTC N° 111 DE 2011

10 de febrero de 2011

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

r

[Handwritten signature]

10-11

D

D

/